

53

57

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

Una de las dudas que ofreció desde luego en su cumplimiento la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828 fué la del premio que debían tener los Ayuntamientos por repartimiento, cobranza y conducción á la Tesorería de esta Provincia de las cantidades que por contribuciones de cuota fija debían pagar los Pueblos, pues que aunque el artículo 34 de la citada Instrucción parece que les señalaba el 6; como diga = Los Ayuntamientos continuarán gozando = es claro que fué equivocada su redacción, por que la palabra continua-

datos, M. Ordenes, Instrucciones, y la de esta Intendencia, y habiendo oido sobre el particular á las oficinas de Contaduría y Dom. en 22 set que rige, fixaron el informe, que se tenor y el de la provincia de Murcia á su virtud

Quitada es el siguiente
Y si el Real Ayuntamiento de la Villa de Chejiv ha incluido en los repartidos de Rentas Provinciales y utensilios los bienes que posehen los Ecos.

Informe

De hoy veinte
de setiembre
de 1828
Intend
bre log. debe
que se qu
las rentas
de se remita
se le ficen
don tomas
Determino
de ejemplo
de de Calas
duito de los
de con el con
de p. g. digo
de mar le
de se celebran
tando á An
ma, mien
de de ompe
dho destino
de Encarnen
Administram
de Añito avor
one, y no

